



# SOS

## SOS ARANA ALIMENTACION, S.A.

D. JOAQUÍN ARIZA CASTRO, en su calidad de Apoderado de la entidad SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A., con domicilio en Bilbao, C/ Iparraguirre, nº 29, sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia.

### EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del Mercado de Valores, procedemos a comunicar a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Adjunto remitimos anuncio de convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha sido publicada, con fecha de hoy, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el Diario "El MUNDO", en su edición de Vizcaya. Igualmente, les adjuntamos información complementaria a dicha Junta. En relación con esta información, mañana remitiremos a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el preceptivo informe de los Auditores de Cuentas, en cumplimiento del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En Madrid, a 24 de mayo de 2000

Joaquín Ariza Castro  
APODERADO



# SOS

SOS ARANA ALIMENTACION, S.A.

**“SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A.”**

## **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrar en los salones del Hotel Villa de Bilbao, sito en Bilbao, c/ Gran Vía 87, a las 12 horas del próximo día 8 de junio de 2000, en primera convocatoria, y el día inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, si fuere necesario, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Aumento del capital social, con la consiguiente modificación del artículo seis de los Estatutos Sociales, en SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, con emisión de SEIS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL acciones ordinarias de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, con exclusión total del derecho de suscripción preferente, con determinación del tipo de emisión mediante el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores, al amparo de lo previsto en el art. 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas; facultando al Consejo de Administración para, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, fijar la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto en un plazo inferior a un año desde su adopción, los tramos que serán destinados a los distintos tipos de inversores, el trato especial para accionistas en el prorrateo, la prima de emisión para cada uno de los tramos, que en todo caso, juntamente con el nominal, será superior al valor neto patrimonial de la acción, y las demás condiciones del aumento de capital no acordadas en la Junta General.

**Segundo.-** Aumento del capital social, con la consiguiente modificación del artículo seis de los Estatutos Sociales, en SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, con emisión de SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS acciones ordinarias

de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, con exclusión total del derecho de suscripción preferente, siendo el tipo de emisión el que se determine para los inversores institucionales en el aumento de capital previsto en el punto anterior del Orden del Día, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas. El aumento de capital se destina exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación de la ampliación de capital a que se hace referencia en el punto anterior del Orden del Día, al objeto de facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta pública de suscripción, a través del procedimiento conocido como green shoe; facultando al Consejo de Administración para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, fijar la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto en plazo inferior a un año desde su adopción, determinar la prima de emisión, que en todo caso, juntamente con el nominal, será superior al valor neto patrimonial de la acción, y las demás condiciones del aumento de capital no acordadas en la junta general. La ejecución del presente acuerdo quedará condicionada al total desembolso del capital suscrito en la ampliación de capital a que se refiere el punto anterior del Orden del Día.

**Tercero.-** Solicitud de admisión de las acciones que se emitan en ejecución de los acuerdos de ampliación de capital a que se refieren los puntos primero y segundo del Orden del Día, a negociación y cotización oficial en las Bolsas de Valores Españolas donde actualmente cotizan las acciones de la compañía.

**Cuarto.-** Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para el complemento y ejecución de los acuerdos adoptados en la junta general, y especialmente para proceder a formular la solicitud de admisión a negociación a cotización oficial de las acciones resultantes de la ampliación o ampliaciones acordadas.

**Quinto.-** Delegación de facultades para la formalización, elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil de los precedentes acuerdos, así como para su subsanación, adición o rectificación.

**Sexto.-** Aprobación del acta de la Junta, en cualquiera de las formas previstas en la Ley.

Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de quince mil pesetas, sin perjuicio de la representación o agrupación de acciones para asistencia a la Junta, que tengan inscritas sus acciones en el Servicio de Compensación y Liquidación de

Valores con al menos cinco días de antelación a aquel en que ha de celebrarse la Junta, según dispone el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

A partir de la fecha de esta convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 152 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas se hallan a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, sito en Bilbao, c/ Iparraguirre, 29, para su examen, los preceptivos informes emitidos por el Consejo de Administración sobre los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y sobre las modificaciones estatutarias propuestas, el texto íntegro de dichas modificaciones y demás acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta y el informe del auditor de cuentas de la sociedad a que se refiere el artículo 159 b) de la L.S.A.

Los señores accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados en el párrafo precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Bilbao, a 22 de mayo de 2000. El Secretario del Consejo de Administración, Raúl-Jaime Salazar Bello.



# SOS

## SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A. SOBRE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2000 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 9 DE JUNIO DE 2000 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El objeto del presente Informe es justificar de manera conjunta las propuestas de aumento de capital y de exclusión del derecho de suscripción preferente que habrán de someterse a la próxima Junta General de Sos Arana Alimentación, S.A., cuya celebración está prevista para el día 8 de junio de 2000 y el 9 de junio de 2000 en segunda convocatoria, todo ello en cumplimiento de las exigencias establecidas por los artículos 144.1 a) y 152 L.S.A. (en relación a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

1. La finalidad perseguida con el primer aumento de capital (punto 1º del Orden del Día) es captar nuevos recursos en el mercado para hacer frente a parte de las obligaciones contraídas como consecuencia de la adquisición del 94,15 % del capital social de Cuétara, S.A. y del 76,84% del capital social de Bogal Bolachas de Portugal, S.A.R.L., sustituyendo parcialmente la financiación externa de la operación, actualmente instrumentada mediante préstamo sindicado de entidades financieras, por la financiación mediante recursos propios. De ese modo se da cumplimiento a los compromisos adquiridos con las entidades concedentes del préstamo sindicado, en función de los cuales se ha determinado el importe de la ampliación de capital propuesta en este punto del orden del día.
2. La exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento que se refiere el apartado anterior se justifica por la necesidad de estructurar la operación de acuerdo con la técnica y procedimiento habituales para la realización de ofertas públicas de venta de acciones (en particular con ocasión de privatizaciones y salidas a Bolsa). Dicha técnica, con la que están plenamente familiarizados los inversores, ha acreditado sobradamente su eficiencia y se basa en la existencia de un único procedimiento y período de suscripción en cada tramo – minorista e institucional – y en la fijación del precio al final del proceso de oferta en función de la demanda obtenida y del precio vigente en ese momento en el mercado. Este esquema, como fácilmente se comprende, sólo es posible mediante la supresión de los derechos de preferencia de los accionistas antiguos y de los plazos y trámites legalmente previstos para su ejercicio.

- a) La opción por la técnica de colocación y de fijación del precio habitual en las OPVs es la que se propone por el Consejo de Administración en atención a las exigencias de los mercados financieros y, en particular, a la convicción de que, dada la magnitud y envergadura de la ampliación, la manera más adecuada de minimizar los costes de la obtención de los recursos, maximizando la capacidad de generarlos y la probabilidad en general del éxito de la operación era precisamente el procedimiento de la OPV, y así lo han confirmado los asesores financieros de la compañía.

La aplicación del modelo de las OPVs, a diferencia del modelo tradicional, ha demostrado ser capaz de alcanzar volúmenes de colocación muy importantes, del orden del que se propone en la ampliación de capital. En la aplicación del procedimiento previsto se trata de maximizar la demanda potencial para llegar a volúmenes de colocación superiores a los alcanzados habitualmente en las ampliaciones de capital y emitir lo más cerca posible de la cotización de mercado, evitando la dilución de los accionistas que no acuden a la ampliación.

- b) El tipo de emisión no está determinado de antemano en la propuesta de acuerdo, ni es posible fijarlo en el momento en que se adopte el acuerdo, por ser incompatible con la técnica de la OPV, en la cual los precios se forman según las condiciones de mercado y la intensidad de la demanda durante el periodo de la oferta. El acuerdo establece, sin embargo, el procedimiento conforme al cual habrá de ser determinado el tipo de emisión (es decir, la prima) por el Consejo, lo cual es perfectamente posible en virtud de lo dispuesto por el nuevo artículo 159.1 c) LSA. El procedimiento se basa en la idea de que la determinación del precio de emisión de las acciones nuevas está ligada a la cotización del mercado al final del periodo de oferta.

El tipo de emisión debe ser en todo caso superior al valor patrimonial neto de la acción, que, de acuerdo con el último balance aprobado, es de 1.039,58 pesetas.

Su determinación se hará por el Consejo, de acuerdo con los coordinadores globales, teniendo en cuenta el volumen de la demanda, las indicaciones de precio en las propuestas de compra y el precio de mercado, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores, con el límite mínimo legal de valor patrimonial neto de la acción, que en la actualidad está muy por debajo del precio de mercado.

Puede ser conveniente también establecer mecanismos de fijación de precios distintos para los tramos de la ampliación dirigidos a inversores minoristas e institucionales. En consecuencia, se podrá establecer por el Consejo un descuento a los inversores minoristas que podrá tener un carácter aplazado para asegurar el mantenimiento de la inversión durante el plazo que se considere oportuno.

- c) Los destinatarios de la oferta son la generalidad de los inversores del mercado nacional y de los mercados internacionales. Como es usual en las OPV, la oferta se estructurará en diversos tramos dirigidos a inversores minoristas e institucionales residentes y no residentes, pudiéndose crear un subtramo a favor de los empleados de la compañía y su grupo de sociedades.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar las características de los tramos y de los inversores de cada uno, teniendo en cuenta a los criterios usuales en la colocación de valores.

- d) Se aplicará un principio de preferencia a los antiguos accionistas en el prorrateo o sistema de adjudicación aplicable, que tendrá en cuenta las posibilidades de suscripción si se hubiese mantenido el derecho de suscripción preferente. Esta preferencia operará únicamente sobre un porcentaje que determinará el Consejo en cada tramo.
3. La segunda ampliación obedece a la técnica de "green shoe" utilizada en las OPVs. Se trata de una ampliación destinada exclusivamente a las entidades financieras que han participado en la colocación, que pueden optar por la adquisición de títulos en un plazo determinado posterior a la oferta pública a efectos de estabilizar la cotización. El importe del aumento responde a la dimensión habitual de estas operaciones.

Esta ampliación está reservada a las entidades colocadoras, lo que es incompatible, evidentemente, con el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

En virtud de ello se formula la siguiente propuesta:

## **PROPUESTA**

### **PRIMERO**

#### **1. Ampliación de capital**

Aumentar el capital social en 6.445.000.000 de pesetas (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS), con emisión de 6.445.000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL) acciones ordinarias de 1.000 (MIL) pesetas de valor nominal cada una de ellas, representadas en anotaciones en cuenta.

#### **2. Oferta pública de suscripción**

Formular una oferta pública de suscripción de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en España en las ofertas públicas de venta de valores.

#### **3. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Con el fin de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas de valores, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

#### **4. Destinatarios**

El aumento de capital será dirigido a todos los inversores, residentes o no en España, aunque en el prorrateo o adjudicación de las demandas de títulos se dará preferencia a los accionistas de Sos Arana Alimentación, S.A. en proporción al número de acciones de las que sean titulares por el porcentaje que determine el Consejo de Administración para cada tramo. Tendrán derecho a este trato preferente los accionistas que aparezcan en la lista

confeccionada para la Junta General por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

En el aumento se diferenciarán diversos tramos, el destinado a los inversores minoristas y los correspondientes a los inversores institucionales residentes y no residentes. Dentro del primer tramo podrá reservarse el porcentaje que el Consejo de Administración acuerde a favor de los empleados del grupo de sociedades de SOS ARANA.

#### **5. Tipo de emisión**

El tipo de emisión será fijado durante el proceso de colocación de los valores siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta de valores, con la finalidad de acercarse en la forma más adecuada posible el valor de mercado de las acciones.

Los tipos de emisión podrán ser diferentes según los tramos, debiendo ser superiores en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

#### **6. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de septiembre de 2000 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 2001. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 2000.

#### **7. Suscripción incompleta**

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **8. Delegación en el Consejo de Administración**

Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en un plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General, y señaladamente, los tramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los diferentes tipos, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos de compra o propuestas de adquisición de los títulos, los criterios de asignación preferente de acciones a los accionistas en los tramos que se ajusten a lo previsto anteriormente, y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, la forma de reasignación de títulos entre los tramos, la determinación de los tipos de emisión en los diversos tramos por aplicación del procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores y el plazo de suscripción de conformidad con el artículo 159.1 c) in fine de la LSA. Podrá el Consejo asimismo establecer los descuentos a plazo para los minoristas que mantuviesen la titularidad de las acciones en el plazo que se determine. El Consejo queda también autorizado para establecer un subtramo o tramo especial destinado a empleados

de Sos Arana Alimentación, S.A. y su Grupo de sociedades, al que sea aplicable un tipo de emisión inferior al de los restantes tramos, un mayor descuento a plazo u otras ventajas.

Tendrá asimismo el Consejo, y por su delegación el Consejero Delegado, cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la oferta pública de suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En especial, estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado e Valores y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requiera ésta.
- (b) Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de Acciones.
- (d) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los distintos tramos de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (f) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.
- (g) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.
- (h) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos

documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.

- (i) Modificar el artículo 6° de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas, si la suscripción fuera incompleta.

## **9. Modificación de estatutos**

A consecuencia de este aumento se modificará el artículo 6° de los Estatutos Sociales, que siempre que el aumento del capital social acordado sea suscrito y desembolsado íntegramente quedará redactado en la forma siguiente:

### **Artículo 6°.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de DIECISEIS MIL TRECE MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (16.013.200.000), dividido en DIECISEIS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTAS (16.013.200) acciones, representadas por anotaciones en cuenta, de 1.000 (MIL) pesetas de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

## **SEGUNDO**

### **1. Aumento de capital**

Aumentar el capital social en 644.500.000 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL) pesetas, con emisión de 644.500 (SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS) acciones ordinarias de 1.000 (MIL) pesetas de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta. La ejecución del aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso total del aumento a que se refiere el acuerdo anterior.

### **2. Destinatarios**

El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación de la ampliación referida en el acuerdo anterior con el fin de que puedan ejercitar la opción de suscripción de acciones que les concederá la sociedad durante un plazo de treinta (30) días desde la admisión a cotización de las acciones procedentes del aumento anterior, generalmente conocida como "green shoe", y que tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta.

### **3. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

### **4. Tipo de emisión**

El tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales según el procedimiento indicado en el acuerdo anterior, debiendo ser superior en todo caso al valor

neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión del valor de las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas.

#### **5. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de septiembre de 2000 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 2001. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 2000.

#### **6. Suscripción incompleta**

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **7. Delegación en el Consejo de Administración**

Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General y señaladamente la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración a determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de los títulos, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.

Se delegan, asimismo, las facultades mencionadas en el acuerdo anterior, que se ejecutarán en la medida necesaria para esta ampliación.

#### **8. Modificación de estatutos**

A consecuencia de este aumento se modifican el artículo 6º de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados, sujeto a la suscripción y desembolso de capital anterior y del presente, en la forma siguiente:

##### **Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de 16.657.700.000 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTAS MIL) pesetas, dividido en 16.657.700 acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1.000 (MIL) pesetas de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El Secretario del Consejo de Administración  
D. Raúl Jaime Salazar Bello

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOS ARANA ALIMENTACION S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2000, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DIA 8 DE JUNIO DE 2000, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LOS QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA:

### **TERCERO.**

Solicitar la admisión de las acciones de SOS ARANA ALIMENTACION S.A. que se emitan en ejecución de los acuerdos precedentemente adoptados a negociación y cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas donde actualmente cotizan las acciones de la Compañía, comprendiendo la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); facultando al Consejo de Administración para formalizar la solicitud de admisión, y en su caso de exclusión, de la negociación y cotización oficial de tales acciones, pudiendo a tal efecto determinar los mercados en que ha de procederse a dichas negociación y cotización, asumir los compromisos y obligaciones de todo orden necesarias o convenientes a tal fin, determinar la permanencia o exclusión de aquélla, suscribir a tales efectos cuantos documentos públicos y privados estime necesarios o convenientes y solicitar su inscripción en cualquier Registro, público o privado, que igualmente considere conveniente.

### **CUARTO.**

Delegar en el Consejo de Administración, y por Delegación de éste en el Consejero-Delegado en todo lo que sea legal y estatutariamente posible, las facultades necesarias para completar, desarrollar, ejecutar y subsanar los acuerdos precedentemente adoptados, de conformidad con lo previsto al respecto en ellos, y en cualquier caso del modo más amplio que en Derecho sea menester y sin más limitaciones que las impuestas legalmente.

### **QUINTO.**

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración D. Jesús-Ignacio Salazar Bello y al Consejero Secretario del mismo D. Raúl-Jaime Salazar Bello, en forma solidaria o indistinta, para que cualquier de ellos pueda formalizar los acuerdos precedente adoptados, comparecer ante Notario para, con certificación de los mismos, elevarlos a escritura pública,

así como para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, públicos o privados, sea necesario o conveniente, procediendo a la adición, rectificación o subsanación de los acuerdos adoptados y de las escrituras públicas o documentos privados en que se hayan formalizado, en los términos que sean exigidos por la calificación, incluso verbal, del Sr. Registrador Mercantil, de los Organismos reguladores o rectores de las Bolsas de Valores o de cualquiera otras autoridades u organismos públicos con competencia respecto de las materias contenidas en los acuerdos adoptados por la Junta General.